

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Auto Sustanciación No. 115

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2019-00343-00 (**tiene reserva**)  
**DEMANDANTES:** MARGARITA ORTIZ CAICEDO – JUAN JOSÉ MANRIQUE LERMA – ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ – MARÍA LEONOR VARELA ORTIZ – LUIS FERNANDO ESTRADA ORTIZ  
[hector.londono@jurex.com.co](mailto:hector.londono@jurex.com.co)  
[hilberson.cordoba@jurex.com.co](mailto:hilberson.cordoba@jurex.com.co)  
**DEMANDADAS:** E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ  
[notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co)  
[juridica@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:juridica@hospitaltomasuribe.gov.co)  
[nexolegal@brfrtrade.co](mailto:nexolegal@brfrtrade.co)  
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA (V.)  
[juridico@fhsjb.org](mailto:juridico@fhsjb.org)  
E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ (V.)  
[juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co](mailto:juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co)  
[gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co](mailto:gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co)  
MEDIMÁS EPS S.A.S.  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
[jspinillag@medimas.com.co](mailto:jspinillag@medimas.com.co)  
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[dsancla@emcali.net.co](mailto:dsancla@emcali.net.co)  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
[marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)  
[joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)  
[saramsaavedra@gmail.com](mailto:saramsaavedra@gmail.com)  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Ante la [solicitud](#) realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual solicita al Juzgado “se sirva proporcionar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses un nuevo término para la confección y presentación del dictamen encomendado. Por contera, también habría lugar a mover el plazo para la presentación del dictamen de contradicción a cargo de la ESE demandada, así como la de la celebración de la continuación de la audiencia programada para el próximo 22 de mayo”; en anuencia a lo manifestado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad

Básica Cali a través del Oficio No.: UBCALCA-DSVA-04961-2025 del 12 de mayo de 2025 (ver fs. 04 a 06 del archivo [145RespuestaRequerimientoMedicinaLegal](#)), por el cual se expone que:

*“Revisado hoy (12 de mayo de 2025) con detenimiento la información y documentos que figuran en esta Institución relacionados con el caso a nombre de la señora Ana Maryury Estrada, se identifica que a la fecha no se ha recibido la documentación mencionada en los oficios No.: UBCALCA-DSVA-11461-2024 y No.: UBCALCA-DSVA-13480-2024, por lo que REITERAMOS lo mencionado es estos.*

*Una vez recopilada la documentación anotada anteriormente favor remitirla, la cual una vez se determine que se cuenta con la documentación completa se le dará trámite, lo cual se hace en estricto orden de recibo, respetando así las necesidades de los usuarios que anteceden dicho peritaje, de acuerdo con el derecho a turno (Corte Constitucional, Sentencia T-293-2009).*

*Con gusto, en caso de cualquier inquietud procesal, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procederá de conformidad a su portafolio de servicios y misión Institucional.”*

Se procederá a ampliar el término para que se allegué el referido dictamen, teniendo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como fecha máxima para presentar dicha prueba el día **31 de octubre de 2025**, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice todas las gestiones a su cargo en aras de cumplir con los requerimientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de los oficios Nros: UBCALCA-DSVA-11461-2024 del 08 de octubre de 2024 y UBCALCA-DSVA-13480-2024 del 27 de noviembre de 2024, los cuales han sido reiterados en el Oficio No.: UBCALCA-DSVA-04961-2025 del 12 de mayo de 2025 (ver respectivamente fs. 07 a 08, 09 a 10 y 04 a 06 del archivo [145RespuestaRequerimientoMedicinaLegal](#)).

En tal sentido, se ordenará a la Secretaría del Juzgado elaborar los correspondientes oficios tendientes a informar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la ampliación del plazo para la práctica del referido dictamen pericial, Oficio que además deberá contener el link de la continuación de la audiencia de pruebas en la cual se realizará la contradicción del mismo, oficio que deberá ser remitido al correo electrónico del apoderado del demandante para que sea él quien directamente se encargue de los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se reitera nuevamente al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 233 del mismo estatuto procesal, asume la

responsabilidad de los trámites, costos y presentación de la historia clínica del paciente para la valoración del perito.

Por otra parte, se reitera que una vez rendido el dictamen pericial, permanecerá en la Secretaría del Juzgado y en el expediente electrónico a disposición de las partes hasta la fecha de la continuación de la audiencia de pruebas que se fijará en el presente auto, reiterándose la advertencia de que dicho dictamen deberá ser allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a este Despacho a más tardar hasta **viernes 31 de octubre de 2025**, ello única y exclusivamente a través del correo institucional de este Juzgado que corresponde a [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recalca que para efectos de la contradicción del referido dictamen y en aras de garantizar el derecho de defensa de la contraparte, a la luz de la parte final del inciso 3 del artículo 219 del CPACA, **el perito deberá comparecer a la audiencia de pruebas que será fijada más adelante.**

Bajo ese entendido, se advierte de manera insistente al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 233 del mismo estatuto procesal, asume la responsabilidad de hacer comparecer al perito a la audiencia de pruebas para la contradicción, pues al tenor de la parte final del primer inciso del artículo 228 del CGP, *“si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”*.

Se advierte desde este instante, que la audiencia se realizará de forma remota, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Guadalajara de Buga (V.), disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en el [SAMA](#) y en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.** - **Otorgar** como nuevo término para allegar el dictamen pericial decretado a solicitud de la parte demandante, el día **31 de octubre de 2025**, y en tal sentido **requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice todas las gestiones a su cargo para cumplir con los requerimientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de los oficios Nros: UBCALCA-DSVA-11461-2024 del 08 de octubre de 2024 y UBCALCA-DSVA-13480-2024 del 27 de noviembre de 2024, los cuales han sido reiterados en el Oficio No. UBCALCA-DSVA-04961-2025 del 12 de mayo

de 2025 (ver respectivamente fs. 07 a 08, 09 a 10 y 04 a 06 del archivo [145RespuestaRequerimientoMedicinaLegal](#)).

**SEGUNDO. - Ordenar** a la Secretaría del Juzgado elaborar los correspondientes oficios tendientes a informar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la ampliación del plazo para la práctica del referido dictamen pericial, y que contengan el link de la continuación de audiencia de pruebas en la cual se realizará la contradicción del mismo, advirtiéndole al perito que debe comparecer a la audiencia de pruebas para efectos de la contradicción del dictamen, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico del apoderado del demandante para que sea él quien directamente se encargue de los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**TERCERO. - Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, para el día **miércoles 26 de noviembre de 2025 a las 02:00 de la tarde**, la cual se realizará en forma remota.

Elaboró: YDT

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado Por:  
**Juan Miguel Martínez Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
002  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f028ec7e6dc871446a523e624b2e3b067550c2469ca429160aebd02c0bcd9c**

Documento generado en 14/05/2025 11:40:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**